

266— DICIEMBRE 22 DE 1869.
presidente.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 22 de 1869.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Juan de Dios Villalon*, oficial mayor.

El ciudadano general Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 16.—El Soberano Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º El tesorero del Estado afianzará su manejo por la cantidad de diez mil pesos.

Art. 2º La fianza será otorgada in sólidum por dos individuos abonados y á satisfacción del Ejecutivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 23 de Di-

DICIEMBRE 23 DE 1869. —267
ciembre de 1869—*G. Garza Garcia*, diputado presidente—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1869.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

El C. General Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 17.—El Soberano Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Los médicos y farmacéuticos pagarán por su recepcion los mismos derechos que los abogados.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Diciembre de 1869.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José*

268— DICIEMBRE 24 DE 1869.

Angel Garza Treviño, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Monterey, Diciembre 24 de 1869.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

El C. General Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 18.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, tuvo á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. “Se concede al C. Marcos Gonzalez la licencia que solicita para emancipar á su hijo Sotero del mismo apellido.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 25 de Diciembre de 1869.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DICIEMBRE 25 DE 1869. —269

Monterey, Diciembre 25 de 1869.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

El C. General Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 20.—El Soberano Congreso del Estado representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. El décimo quinto Congreso constitucional del Estado clausura hoy el primer período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 26 de Diciembre de 1869.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 26 de 1869.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

270— DICIEMBRE 23 DE 1869.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Se deroga el acuerdo de 18 de Abril último, en que la diputacion permanente impuso á la municipalidad de villa de García la contribucion de veinticinco pesos mensuales, para subvenir á los gastos de instruccion primaria.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á V., para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 23 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“Mientras se fijan definitivamente los límites entre las municipalidades de Mina y Salinas Victoria, se extenderá la jurisdiccion de ésta hasta el rancho del Mesquite.”

Lo decimos á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

DICIEMBRE 26 DE 1869. —271

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 26 de Diciembre de 1869.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Con esta fecha quedó instalada la diputacion permanente, siendo su presidente el C. Olvera, tesorero el C. Garza Treviño y secretario el que suscribe, segun lo prevenido por el artículo 117 del reglamento interior del soberano congreso.

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Independencia, constitucion y reforma.—Monterey, 26 de Diciembre de 1869.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 46.—Con fecha de hoy se dice por esta secretaría al C. Alcalde 1º de esta ciudad lo que sigue:

“Se ha acercado al Gobierno uno de los miembros de la comision de estadística del Republicano ayuntamiento que V. preside, manifestando que se le obliga á hacer los documentos correspondientes á aquella sin dárse-

los fondos para los gastos que tiene que erogar en su formación. No siendo justo que la expresada comision reporte esos gastos, que aunque la ley no los acuerda, deben considerarse en los de oficina, y por lo mismo deben hacerse del fondo municipal; dispone el C. Gobernador haga vd. que de la tesorería del municipio, se ministre á la precitada comision los gastos precisos é indispensables para compra de papel y los mas que fueren necesarios, para lo cual están facultados todos los ayuntamientos, supuesto que se hacen en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley sobre gobierno interior de los distritos.—Dígolo á vd. para su inteligencia y demas fines”

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 31 de Diciembre de 1869.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

El ciudadano General Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“Núm. 21.—El Soberano congreso del Es-

tado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. La legislatura del Estado abre hoy el período de sesiones extraordinarias, á que fué convocada por su diputacion permanente á solicitud del ejecutivo.

Lo tendrá entendido el Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Honorable congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Enero de 1870 —*Atenógenes Ballesteros*, diputado presidente.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera* diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 19 de 1870.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

DISCURSO pronunciado por el ciudadano Gobernador, al abrir el soberano congreso el periodo de sesiones extraordinarias á que fué convocado por la H. Diputacion permanente, á solicitud del ejecutivo.

CIUDADANOS DIPUTADOS:—Dos asuntos de pública importancia y general interés han de-

mandado con urgencia que el Gobierno convoque á V. Soberanía á sesiones extraordinarias: la paz y la guerra.

Las leyes de Hacienda general y municipal del Estado, que últimamente habeis tenido á bien expedir, dieron algun motivo de queja, y varios particulares, con los RR. Ayuntamientos de una parte de las municipalidades, usando de un derecho reconocido en todos los pueblos cultos, consignado en nuestra Constitucion como una sublime prerogativa, representaron el oneroso gravámen que en ciertos puntos les harian sufrir aquellas disposiciones: ellas han venido ya á vuestras manos, y el Gobierno ha juzgado propio de su deber unir su voto en aquellos puntos de las peticiones que por equidad convenga reducir á términos mas tolerables en circunstancias de pobreza.

En la nota con que se han elevado esas representaciones, encontrareis detallada la opinion del Gobierno: no será sin duda la mas acertada; podreis sin embargo, examinar comparando con las razones que precedieron á vuestras altas deliberaciones, las demas que en el asunto se ofrecen, y, escogiendo lo mejor, el pueblo nuevoleonés espera confiado en vuestra prudencia y luces llevar mas liviano peso.

Tal es el asunto de paz que toca por su na-

turalidad á las funciones mas sublimes de vuestra mision, é importa quede bien asegurado, como es la base del ordinario bienestar.

En la misma y en otra nota se ha dado cuenta á vuestra soberanía del estado que guarda la cosa pública en las relaciones actuales de Nuevo Leon con los poderes de la Union y otros Estados de la Confederacion: movimientos violentos apoyados por fracciones del ejército, que aparecieron primero como locales, fueron á chocar despues, como era de preverse, contra el poder de la Nacion, y últimamente se ha andado divulgando que en Zacatecas, sobre lo que nada se sabe por conducto oficial, se ha decretado un restablecimiento del orden constitucional, que se dice interrumpido por la ley general de Noviembre de 865, á que se debió por escepcionales circunstancias la permanencia del patriota C. Benito Juárez en el supremo poder ejecutivo de la Nacion.

El Gobierno del Estado adoptó con San Luis, en su primera intencion, la regla legal y prudente de neutralidad; en sus avances contra la actual administracion, se ha negado á cooperar á que se trastorne ésta, y de acuerdo con el patriota gobernador de Coahuila, ha tomado ya medidas de precaucion: hoy os anuncia que ha reanudado sus relaciones legales con el go-

bernador sustituto nombrado por la H. Legislatura de aquel Estado, que lucha ya por el restablecimiento del orden constitucional.

El Soberano Congreso de la Union ha decretado el levantamiento de cuatro mil hombres de la guardia nacional perteneciente á los Estados vecinos al de San Luis, y el Supremo Gobierno nacional se ha dirigido ya al del Estado, pidiéndole su cooperacion que desde luego con lealtad y franqueza se le ha ofrecido: la conservacion de la Union es la de la República, y el Gobierno espera que Vuestra Soberanía, como delegado de un gran pueblo adornado de elevados sentimientos, acordará para tan importante fin eficaces auxilios, que subirán de valor con los recursos que la Union misma ha de facilitar.

Tal es el asunto de guerra: sobre él tambien, á reserva de lo que Vuestra Soberanía tenga por mejor, el Gobierno os ha presentado ya detalladas iniciativas, cuya resolucion juzga tan urgente, cuanto mas se agravan cada dia los peligros de la República y se expone el Estado á perder en su seguridad y en su merecida fama, sintiéndose ya estimulado á entrar en accion, á donde lo llaman el honor y bizarría de sus hijos, y el ejemplo de sus hermanos que ya se le anticipan en actividad.

Podeis ahora, ciudadanos Diputados, deliberar sobre vuestra importante mision, y pro-

veer con la urgencia del caso á las exigencias públicas.

CONTESTACION.

“CIUDADANO GOBERNADOR:—El Congreso abre hoy el período de sesiones á que ha sido convocado, para tratar de dos puntos, que aunque de grave importancia, no son de tal naturaleza, que deban alarmar en el Estado la tranquilidad pública.

La ley de Hacienda, últimamente expedida, ha suscitado algunas quejas, que la Legislatura está muy dispuesta á atender, conciliando en todo lo posible, los intereses de todos los ciudadanos, con las exigencias de la buena administracion y con la estricta é imparcial justicia que conviene al decoro del Estado.

Los ciudadanos Diputados, hijos todos de Nuevo-Leon, no abrigan otros sentimientos, no pueden tener otros deseos que los que tiendan á la felicidad y bienestar comun; en materia tan difícil, como la presente, no pueden ni deben tener un sistema preconcebido; y de seguro adoptarán las indicaciones prudentes que se les hagan sobre este y otros asuntos.

El Congreso, pues, C. Gobernador, desea con vehemencia la ventura del digno y noble Estado que representa, y se aplicará detenidamente á buscar los caminos que conduzcan

278— ENERO 19 DE 1870.

á ese fin; pero nunca irán sus concesiones más allá de su deber.

En cuanto á la situación nuevamente creada por los sucesos de San Luis, la Legislatura aprueba con satisfacción la conducta que hasta ahora habeis observado, y en prevision de las eventualidades á que pueden dar lugar aquellos lastimosos acontecimientos, meditará con la debida calma y con la urgencia que demandan las circunstancias, las iniciativas que á este respecto le habeis dirigido, y sin duda acordará todas las medidas que sean compatibles con la ley, ó que de una manera imperiosa é inevitable reclamen la seguridad y salud pública.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2.^a—Circular.—El C. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer: que con intervencion de la primera autoridad de ese municipio, proceda vd. á inutilizar todo el papel de certificaciones del biénio pasado, que exista en la oficina de su cargo; pidiendo á esta Secretaría el número del sello del presente, que juzgue necesarios.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, Febrero 7 de 1870.—*Juan de D. Villaton.*—C. Juez del estado civil de...

FEBRERO 15 DE 1870. —279

Ciudadanos diputados:—A demanda del Pueblo y por exigencias de la revolucion se vió el Gobierno en el caso de pedir á la H. Diputacion permanente que os convocase á sesiones extraordinarias, cuyo periodo habeis dispuesto que hoy se clausurase.

En los greves asuntos de que se ha ocupado Vuestra Soberanía, el Gobierno inició aquello que el bien público y su conciencia le persuadieron debia hacerse, y vosotros decretasteis ya lo que os ha parecido conveniente.

En los breves dias que aun estará al frente del Estado el actual personal del Gobierno, podeis tener la seguridad de que vuestras disposiciones serán cumplidas, y abrigo la conviccion de que tambien se cumplirán por el personal del digno propietario, que pronto volverá á su puesto; solo os anuncio que el Soberano de la Union suspendió las garantías constitucionales por tiempo limitado, y que de un dia á otro se esperan órdenes del Supremo Gobierno nacional que lleven impreso el carácter de las circunstancias extraordinarias en que se halla colocada la República: por esto siendo por la Constitucion general los Gobernadores de los Estados los ejecutores de las leyes generales en ellos, en consonancia con éstas el Gobierno habrá de hacer cosas que Vuestra Soberanía no ha determinado.—DICE.

Ciudadano Gobernador.—Convocado á vuestra petición, por el órgano carrespondiente, el Congreso á sesiones extraordinarias para tratar la demanda del Pueblo sobre derogacion de las leyes expedidas en 13, 16 y 22 de Diciembre próximo pasado, así como para determinar lo mas conveniente al Estado, cuya paz y tranquilidad podían alterarse por los escandalosos motines que surgieron en las capitales de San Luis Potosí y de Zacatecas desconociendo á las autoridades supremas, que por voluntad de la Nacion y muy dignamente ocupan tan alto puesto, hoy clausura ese período.

Graves por su naturaleza los negocios sometidos á la deliberacion de esta Legislatura, tuvo que ceñirse en uno de ellos á lo mas estricto del precepto constitucional, en contra de sus particulares convicciones, decretando el levantamiento de quinientos guardias nacionales y como recursos una contribucion extraordinaria de cuarenta y cinco mil pesos para ponerlos en servicio en el caso de ser invadido el Estado ó de que por cualquiera motivo se trastornase en él la paz pública. En el otro, se atuvo á lo que creyó mas conveniente.

El Congreso acepta con beneplácito vuestra franca oferta de que cumplireis sus disposiciones en los breves dias que aun empuneis las riendas del Gobierno, y que al en-

tregarlo al elegido del Pueblo, este distinguido ciudadano cumplirá, como hasta aquí, los deberes de su alta mision, ya constitucionalmente ó bien suspendiendo las garantías cuando lo haya acordado así el Soberano de la Union por tiempo limitado; ejerciendo en ello las facultades concedidas á los Gobernadores de los Estados para ejecutar las leyes generales.—DIJE.

El C. General Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 23.—El Soberano Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Se reforma el artículo 9º de la ley de 13 de Diciembre último en estos términos: “No presentándose postores se embargarán otros bienes, y si ni aun á estos se hiciere postura, se devolverán al deudor, á quien se le exigirá fianza pagadera en el término de un mes; y en caso de que se resista á darla, declarará el Juez en formal auto que ninguna autoridad debe admitirle demanda ó excepcion sobre los bienes afectos al pago de

la contribucion ni que pueden ser enagenados si no se presenta previamente el certificado que acredite el pago corriente de ella. Esta declaracion se mandará al Gobierno del Estado para que la mande publicar en el Periódico oficial.”

Art. 2º Se derogan los artículos 56 y 62 de la ley de 22 de Diciembre último.

Art. 3º Se reforma la fraccion 16 del decreto número 15 de la misma fecha en estos términos: “El uno por ciento sobre precio de factura ó documentos aduanales de los efectos que se descarguen en la plaza para su consumo.”

Art. 4º El tesorero del Estado cuidará de que tanto en la oficina de su cargo, como en las recaudaciones, se lleve por separado cuenta y razon del producto de la pension de exentos de la guardia nacional, y que no se distraigan de los objetos á que exclusivamente los destina la ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Febrero de 1870.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado presidente.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*T. Olivares*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 14 de 1870.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

El C. General Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, ha go saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 24—El Soberano Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—La Legislatura de Nuevo-Leon cierra hoy el periodo de sesiones extraordinarias á que fué convocada por su Diputacion permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Febrero de 1870.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado presidente.—*R. Treviño*, diputado secretario.—*T. Olivares*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

284— FEBRERO 15 DE 1870.

Monterey, 15 de Febrero de 1870.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Juan de Dios Villalon*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion extraordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones.

1^a La junta de escrutadores de Cadereita Jimenez: procederá á computar de nuevo los votos emitidos para funcionarios municipales é incluirán los que se recibieron de la 6^a seccion.

2^a Si la eleccion se hubiere verificado en la 16^a seccion se tendrá presente y se incluirá en el cómputo.”

Lo que tenemos el honor de insertar á V. adjuntándole al mismo tiempo los documentos de elecciones de la 6^a y 7^a seccion de aquella municipalidad, para los fines correspondientes.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 14 de de Febrero de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*T. Olivares*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

FEBRERO 14 DE 1870. —285

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion extraordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“No hay lugar á la declaracion de nulidad de elecciones de funcionarios municipales de General Escobedo, por no haber causa suficiente para ello.”

Y tenemos la honra de participarlo á vd. para su conocimiento.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 14 de Febrero de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*T. Olivares*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion extraordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

1^a No existe razon suficientemente comprobada para declarar nulas las elecciones de funcionarios municipales de la villa de Guadalupe.

2^a Dígase al Ejecutivo, que con vista de la informacion practicada por el Alcalde 2^o de esta ciudad, dicte las providencias que crea convenientes para la completa averiguacion